

Resumen Ejecutivo

La Asamblea Nacional aprobó las reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Se realiza cambios en las condiciones migratorias para la residencia permanente y sus requisitos. Respecto a la residencia, se indica los parámetros para su continuidad, entre otras reformas que se explicarán a lo largo del presente documento.

Fuente Legal

Ley Orgánica reformatoria la Ley Orgánica de Movilidad Humana publicada en el Tercer Suplemento Registro Oficial No. 386 publicado el 5 de febrero del 2021.

A. Residencia Temporal o Permanente

- ▶ Se establece que la residencia permanente se obtiene al cumplir las siguientes condiciones:
 - ▶ Cumplir al menos 21 meses continuos de permanencia en el Ecuador, en calidad de residente y presentar la solicitud previa al vencimiento de su residencia.
 - ▶ Haber contraído matrimonio o mantener unión de hecho legalmente reconocidas con una persona ecuatoriana o residente permanente.
 - ▶ Ser extranjero menor de edad o persona con discapacidad que dependa de una persona ecuatoriana o residente permanente.
 - ▶ Ser pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ecuatoriano o residente permanente.

- ▶ Se reforman los requisitos para obtener la residencia temporal o residente:
 - ▶ Se añade como requisito, el no haber obtenido sentencia ejecutoriada por delitos como asesinato, homicidio, violación, secuestro u otros sancionados con pena privativa de libertad mayor a 5 años.
 - ▶ Se elimina como requisito, la entrega del certificado de antecedentes penales del país de origen o del que hubiese estado en los últimos 5 años.
- ▶ Se establece que el residente temporal podrá tener múltiples salidas y entradas durante el tiempo de vigencia de la visa y no se limitará su presencia fuera del país a excepción de las personas refugiadas.

Es decir se elimina la disposición respecto de la salida por un máximo de 90 días.
- ▶ Se mantiene el periodo de 180 días para los residentes permanentes en sus dos primeros años. Posterior a eso podrá ausentarse del país hasta por dos años continuos.

B. Categorías migratorias para de personas visitantes temporales en Ecuador

- ▶ Se establece que la residencia permanente se obtiene al cumplir las siguientes condiciones:
 - ▶ Transeúnte
 - ▶ Turistas
 - ▶ Solicitantes de protección internacional
 - ▶ Visitantes temporales que ingresan a ejercer actos de comercio y otras actividades lícitas

C. Turistas

- ▶ Se mantiene el plazo de permanencia como turista de hasta 90 días en el período de un año contado a partir del primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por 90 días continuos adicionales.
- ▶ Se establece que para los turistas suramericanos el plazo de permanencia será de hasta ciento ochenta días en el período de un año contados a partir de su primer ingreso.

D. Residencia Temporal

- ▶ Se mantiene la estadia de hasta dos años en el territorio ecuatoriano, renovable por múltiples ocasiones, a las que acceden las personas extranjeras que ingresan al país dentro de las siguientes categorías:
 - ▶ Trabajo
 - ▶ Rentista
 - ▶ Jubilado
 - ▶ Inversionista
 - ▶ Científico, Investigador o Académico
 - ▶ Deportista, artista o gestor cultural
 - ▶ Estudiante
 - ▶ Profesional, técnico, tecnólogo o artesano
 - ▶ Residente por convenio
 - ▶ Personas amparadas por el titular de la categoría migratoria

E. Requisitos para la Residencia Temporal

- ▶ Los requisitos para la residencia temporal eran los siguientes:
 - ▶ Pasaporte, documentos de viaje o identidad validos y vigentes
 - ▶ Certificado de antecedentes penales
 - ▶ Acreditar los medios de vida lícitos para su permanencia

- ▶ Formulario de aplicación y su respectivo pago

Los cuales se encontraban enlistados en el artículo 61, el cual fue derogado por la presente reforma.

F. Tipos de Visa

- ▶ Se elimina la visa de turista especial la cual consistía en la autorización de permanencia en el país hasta por 1 año para las personas que se encuentren en Ecuador 180 días en calidad de turistas.
- ▶ Se añade la visa de actos de comercio y otras actividades. La misma que se otorgará para los siguientes efectos:
 - ▶ Ejecutar actos de comercio y negocios
 - ▶ Establecer contactos con empresas y personas naturales
 - ▶ Realizar trámites administrativos o judiciales
 - ▶ Actividades deportivas, voluntariado, de estudio, fines académicos o en el campo de la ciencia, tecnología, innovación, arte y cultura

G. Cancelación y Revocatoria de Visa

- ▶ Se cancelará la visa cuando:
 - ▶ La persona residente supere el plazo de 180 días en cada año los dos primeros años.

- ▶ La persona residente permanente que, transcurridos los 2 primeros años con su visa, se ha ausentado del país hasta por dos años continuos.
- ▶ La persona extranjera podrá cambiar su condición o categoría migratoria mientras tenga vigente su permanencia en el Ecuador.
- ▶ Se añade como causal de revocatoria el hecho de atentar contra la seguridad pública y estructura del estado, siempre y cuando haya sido debidamente comprobada por la autoridad competente.

H. Disposiciones

- ▶ El Presidente de la República expedirá en 90 días el Reglamento a la presente Ley Reformataria.

I. Vigencia

- ▶ La presente Ley entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA, Senior Manager
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.